



Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Coordinación Administrativa
Riohacha - Guajira

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Constitucional

Tipo de proceso: Acción de tutela.

Grupo / Clase de Proceso: _____

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: 22

DEMANDANTE (S)

<u>Johanna Estefany</u>	<u>Pomero</u>	<u>Daza</u>	<u>1.118.821.750</u>
Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

Correo Electrónico: _____

APODERADO

_____	_____	_____	_____	_____
Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C.	N° T. P

Dirección Notificación _____ Telefono _____

Correo Electrónico: _____

DEMANDADO (S)

<u>Consejo</u>	<u>deccional</u>	<u>de</u>	<u>la</u>	<u>Judicatura</u>	<u>de</u>	<u>la</u>	<u>Guajira.</u>
Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit.				

Dirección Notificación cl 9# 9-58 Telefono 3012114669

Correo Electrónico: yohanna1216@hotmail.com

ANEXOS: _____

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

Firma Apoderado

Radicado Proceso

Riohacha, enero diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019).

Honorables Magistrados:

SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL (REPARTO CONSTITUCIONAL)

Riohacha-La Guajira

E.S.D.

Referencia: Acción de tutela
Accionante: Yohanna Estefany Romero Daza
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Derechos vulnerados: Debido proceso, Igualdad, buena fe, trabajo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos y garantías conexas.

YOHANNA ESTEFANY ROMERO DAZA, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.118.821.750 expedida en Riohacha, La Guajira, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción constitucional de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 200, comedidamente acudo a su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA**, representada por el doctor **JOSE LUIS ORTIZ DEL VALE VALDIVIESO** (presidente), con la finalidad de que se ordene el restablecimiento de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, BUENA FE, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS Y GARANTÍAS CONEXAS**, conculcado por la entidad accionada, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante acuerdo CSJGUA 17-25 y CSJGUA17-27 del 6 y 23 de octubre de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Guajira reglamento los proceso de selección, y convocó a concurso de méritos para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativos de la Guajira.

SEGUNDO: En oportunidad para realizar las inscripciones, realicé la mía a través de la página Web prevista para este fin en el concurso de méritos, realizando el cargue de los documentos que acreditaban el cumplimiento de los requisitos mínimos para aspirar al cargo y otros estudios, así como experiencia adicional.

▫ **TERCERO:** Mediante resolución CSJGUR 18-209 de 23 de octubre del año inmediatamente anterior, fui rechazada como aspirante por no haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración por el hecho de "no acreditar ser ciudadano en ejercicio".

CUARTO: El día 24 de octubre del año recién pasado presenté solicitud de revisión, toda vez que la página Web presentó falencias tal y como lo ha manifestado un grupo significativo de personas que se tuvieron las mismas dificultades, al cargar los documentos requeridos, no obstante en aplicación al principio de buena fe, cargué adecuadamente los documentos necesarios en la plataforma; no obstante en aplicación de los principios de buena fe y confianza legítima, quede convencida que cargue adecuadamente los documentos a la plataforma porque NO fueron rechazados, es decir quedo formalizada la inscripción.

2

QUINTO: El documento mediante el cual fui excluida del concurso fue por no acreditar la ciudadanía (cédula de ciudadanía), documento que sí aporté y calidad que tengo según obran en los documentos anexos, sin embargo no orbita sobre mi responsabilidad que la pagina no haya cargado el mismo; supuestamente el documento por el cual resulte excluida fue por no acreditar la ciudadanía (cédula), documento que sí aporté, conforme a las especificaciones técnicas, igual que los restantes que fueron válidos, luego es de mi responsabilidad la restricciones de la plataforma que impidieran cargar el documento con una resolución óptima.

SEXTO: Mediante Resolución CSJGUR 19-6 de 15 de los cursantes se confirmó el rechazo a mi solicitud de revisión sin sustentación, salta el interrogante a la signataria, pues al ser servidora pública, se acredita ser ciudadana en ejercicio, situación que se puede confirmar con el cargue de la experiencia laboral y demás documentos anexos tal como son certificados laborales, de estudio, entre otros, además de ejercer el cargo de Asistente Social del Juzgado Promiscuo del Circuito del municipio de Maicao-La Guajira de manera provisional en la rama judicial, situación de exclusión abiertamente contraria al ejercicio de mi actividad laboral y profesional actual.

SÉPTIMO: las consecuencias de la deficiencias en el sistema de información del cargue de documentos de la plataforma no puede ser asumida por quien a buena fe realizó el procedimiento, según instructivo colgado en la página de la rama judicial.

OCTAVO: Es manifiesta y grosera la vulneración del debido proceso administrativo y restantes derechos fundamentales conexos porque en lugar de "remover el obstáculo" de legibilidad, opta el funcionario validador por su rechazo sin miramiento alguno. Es tanto como si un funcionario judicial o administrativo por "no entender el documento o el manuscrito" asume la irresponsable conducta de rechazar el petitorio.

NOVENO: Basta una simple lectura para advertir que no hay motivación y se incurre en una "burda generalización" consistente en asegurar en principio que no se acreditó la calidad de ciudadana en ejercicio, luego que el documento era ilegible, ignorando que soy servidora de la institución que según las garantías constitucionales y dela Ley estatutaria de la administración de justicia era una exigencia superflua.

DECIMO: Es evidente que el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira se tomó casi tres meses para agrupar y definir por formato los recursos interpuestos, dejándome en la encrucijada de tener solo doce días hábiles para buscar salvaguardar mis derechos en relación con la fecha programada para practicar la prueba de conocimiento y competencias laborales.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

- Fotocopia de la Resolución N° CSJGUR 19-6 de enero 15 hogaño.
- Fotocopia cédula de ciudadanía.

PERICIAL: Solicito señor (a) Magistrado (a) de conocimiento que ordene un dictamen de perito idóneo en la página web de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Guajira, link convocatorias tendiente a establecer que en realidad hubo la deficiencia técnica y en segundo lugar como proкуро superarla el funcionario validador de mi documentación, aplicando el principio de carga

dinámica de la prueba por ser quien está en mejores condiciones de acreditar este hecho crucial en debate.

EXIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Pido señor (a) magistrado (a) de conocimiento ordenar este medio de prueba respecto de los documentos que cargue formalizando mis inscripción, especialmente de mi cedula de ciudadanía, desde luego buscando establecer que procedimiento utilizo y cuales documentos examino el funcionario validador por tratarse de un hecho determinante para su decisión.

Sírvase disponer que la parte convocada aporte copia de la resolución CSJGUR19-6 datada 15 de enero de 2019 y CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018.

MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos compelidos y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991, solicito de forma respetuosa con la admisión de la presente Acción Constitucional, se ordene al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Guajira me sea autorizada la realización de la prueba del Concurso de empleados Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en cuanto al evento de que sean amparados mis derechos, pues se me causaría daño irreparable si no se me permite la realización del examen; previniendo que el término de la ejecutoria de esta decisión, incluyendo la impugnación en caso de presentarse, corresponde a treinta (30) días hábiles lo que excede el termino para presentar el examen, con esto dejo sustentado los motivos por los cuales considero es procedente la medida provisional.

PRETENSIONES PRINCIPALES:

1. Tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, buena fe, confianza legítima, debido proceso administrativo y acceso al desempeño de funciones, cargos públicos y garantías conexas, conforme los **supuestos errores técnicos** que se me achacan.
2. Ordenar al Consejo Seccional de La Judicatura de La Guajira, revocar de plano la resolución N° **CSJGUR19-6** datada 15 de enero de 2019, mediante la cual se confirmó el artículo 2 de la resolución N° **CSJGUR18-209** de 23 de octubre de 2018 que me rechaza como aspirante al cargo de Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas. En su lugar, ser incluida en el listado de admitidos para presentar las pruebas programadas para el día 3 de febrero venidero en el concurso de méritos convocado por acuerdo **CSJGUA17-25** y **CSJGUA-27** de 6 Y 23 de octubre de 2017.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1. **TUTELAR DE MANERA TRANSITORIA PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIBLE** mis derechos fundamentales a la Igualdad, buena fe,, confianza legítima, debido proceso administrativo y acceso al desempeño de funciones, cargos públicos y garantías conexas debido a la **protuberante falta de motivación de los actos administrativos que me privan de la posibilidad de participar en el concurso reseñado.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 13, 25 y 209 de la Constitución política Nacional, en lo referente a la ACCIÓN DE TUTELA, DEL Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 del 2000, Artículo 12 del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y demás normas reglamentarias y concordantes.

Jurisprudencia, Sentencia T- 682/16 Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

“3. La procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concurso de méritos, reiteración de jurisprudencia.

3.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución, la Acción de Tutela es un mecanismo de defensa judicial residual y subsidiario, que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad, pública incluso de los particulares en los términos prescritos por la Ley. Procede cuando la persona no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando existiendo otro medio alternativo de protección este no resulta idóneo para su amparo efectivo, así mismo procede como mecanismo transitorio. En aquellas circunstancias en las que, a pesar de existir un medio adecuado de protección se requiere evitar un perjuicio irremediable. Por lo que se exige una perentoria acción constitucional.

3.2 Pues bien, la idoneidad del medio de defensa alternativo exige una evaluación en concreto de los mecanismos de defensa existentes, razón por la cual debe estudiarse cada caso en particular, a efectos de determinar la eficacia del medio de defensa, si este tiene la aptitud necesaria para brindar una solución eficaz y expedita al quebrantamiento o amenaza del derecho fundamental que se alega vulnerado, vistas así las cosas, si el mecanismo es eficaz, la tutela resulta improcedente, a menos que como quedo expresado se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable que imponga la protección constitucional transitoria.

3.3 En relación con los concursos de méritos para acceder a los cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente, no obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa no son los mecanismos idóneos y eficaces e razón del prolongado termino de duración que este tipo d procesos pudiese tener.

3.4 Específicamente en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “ aquellos casos en los que la persona afectada no tener mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión de batida es eminentemente constitucional”. (ii) “ cuando por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que,

dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño ius fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”

3.5 La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tienen una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de la ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo.

4. El proceso de selección en la rama Judicial, el alcance del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y a obligatoriedad de realizar concursos de méritos de la rama judicial cada dos años

4.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y que ofrece estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público.

También referencio como precedentes aplicables la sentencia de Corte Suprema de Justicia , STP-14401 de 6 de noviembre de 2018, radicación 101211, ponencia del doctor Fernando Alberto Castro Caballero y la sentencia C del Consejo de Estado de 24 de febrero de 2014, radicación 08001-2333-00020130035001, consejero ponente Luis Rafael Vergara Quintero Sección Segunda – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

Parte accionante: Recibo notificaciones al abonado telefónico 301-211-2668, correo electrónico yohanna1216@hotmail.com.

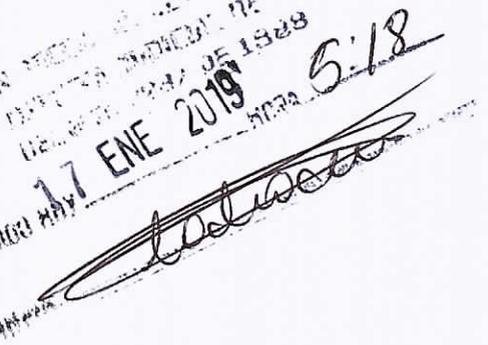
Parte accionada: Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, Calle 8 N° 12-86 Piso 5 Edificio Caracoli, Teléfono Despacho 01: 318-563-8266, Despacho 02: 318-583-4737.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto no haber interpuesto otra acción de tutela, ni otro mecanismo judicial sobre los mismos hechos y derechos.

Del señor (a) Magistrado (a), con todo respeto.


YOHANNA ESTEFANY ROMERO DAZA
Cédula de Ciudadanía N° 1.118.821.750 expedida en Riohacha.

RECORRIDO POR EL SEÑOR MAGISTRADO DE LA GUAJIRA
MAGISTRADO DE LA GUAJIRA
RECIBIDO POR EL SEÑOR MAGISTRADO DE LA GUAJIRA
17 ENE 2019
HORA 5:18




Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia

RESOLUCION No. CSJGUR19-6
15 de enero de 2019

"Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes de reclamaciones por ellos presentadas"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo acordado en sesión de sala extraordinaria del 15 de enero de 2019,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Acuerdos CSJGUA17-25 y CSJGUA17-27 del 6 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

En la Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 octubre hasta el 31 de octubre de año en curso en la Secretaría de este Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

El Acuerdo de Convocatoria No. CSJGUA17-25, en el numeral 4 del artículo 2, estableció:

"4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

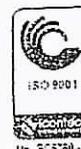
El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre."

Conforme a lo anterior, algunos aspirantes inadmitidos solicitaron la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto.

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha - La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co



[Handwritten signature]

12

2

Revisada nuevamente la documentación aportada por los concursantes, se estableció que en algunos casos les asiste razón a los peticionarios, por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el acuerdo en mención.

Se requiere modificar la Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, para efectos de revocar la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2°, respecto a los aspirantes que se relacionan a continuación, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre 2017, modificado por el Acuerdo CSJGUA17-27 del 23 de octubre de 2017, así:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO
36570997	VEGA BECERRA MIRIAM	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
45501967	PUELLO YEPES GEORGINA EMERATRIZ	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
51789983	PINTO MOSCOTE HIRMA BEATRIZ	261324	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado
72004389	TORRES SUAREZ GERMAN DANIEL	261305	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4
84084776	PEÑARANDA GOMEZ JOHN JAIRO	261327	Técnico	11
1064985789	LOPEZ LUNA LESFY LEONOR	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12
1065638069	QUIROZ GARCIA MARCELA MARIA	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
1118815464	BENJUMEA MAESTRE EDUARD JOSE	261327	Técnico	11
1118834238	MENGUAL CEBALLOS STEPHANY TATIANA	261311	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
1122818949	SALTAREN PEREZ KRISLEY SABRINA	261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
1124045876	MARTINEZ MEDINA CASTA AMPARO	261311	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
71268492	ALMAZO REDONDO ANTONNY SAIR	261308	Citador de Juzgado Municipal	3
84076033	OBREGON ROMERO JANNEL PAUL	261319	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
84093308	GOMEZ RAMIREZ ROBERT DARIO	261308	Citador de Juzgado Municipal	3
1118841584	CHOLES TIRADO YERALDIN	261308	Citador de Juzgado Municipal	3
1124037878	MEJIA LOPEZ EILEN MATILDE	261320	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
40914593	IBARRA ROMERO MAGUALIDAD MARIA		261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas

[Handwritten signature]

1118808490	PUENTE PATIÑO MAYRA LORENA	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	de Seguridad 18
------------	-------------------------------	--------	--	-----------------------

Además, se requiere confirmar el rechazo a los siguientes aspirantes que presentaron solicitudes de revisión, por no haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración como tampoco la condición de ciudadano en ejercicio, como se estableció en la resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO
40918087	SIERRA MEJIA MEY CAROLINA	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
40926745	GUARIN MEJIA MARTHA CECILIA	261314	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
40935270	ROMERO HURTADO LUZ MERY	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
49698032	QUINTERO RODRIGUEZ SHYRLEE DE JESUS IBARRA	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
84078823	RIVADENEIRA JUAN JOSE	261327	Técnico	11
84079381	LINDO PINTO YIMMY ALBERTO	261311	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
84095286	OJEDA CURVELO ISIDRO DAVID	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
1082986183	SOCARRAS VARELA ADRIANA MILAGROS	261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
1118817682	PIMIENTA DE ARMAS VICTOR JOSE	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
1118821750	ROMERO DAZA YOHANNA ESTEFANY DE ARMAS	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
1118854558	CARRILLO LUIS MANUEL	261315	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
1122809508	BUENO MUÑOZ DIEGO FERNANDO	261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
1234088752	TILES IPUANA ALEXANDER DE JESUS	261315	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
36552570	ALMAZO VANEGAS XIOMARA ASUNCION	261322	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16
40935262	SALAS FUENTES NADIA DONNA VERGARA	261318	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11
73199276	BENAVIDES CRISTIAN LEONARDO	261322	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16

77175332	CAMARGO MENDOZA GERARDO HUMBERTO	261320	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
1018406506	PINTO MOSCOTE FANNIA	261301	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
1118808461	ALMAZO REDONDO RONNY BRAYAN	261307	Citador de Juzgado de Circuito	3
1118818640	DIAZGRANADOS COTES SARENTH NAYETH	261304	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1
40926310	SUAREZ DE LUQUE ALEXI	261304	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1
40932471	AGUILAR DELUQUE ALEJANDRA LIA	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
22562992	OSPINA CALLEJAS DELMA PATRICIA	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12
1118855901	ZARATE COVO ANDREA DEL CARMEN	261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
84025373	SIERRA ARISMENDY ROGER EMILIO	261301	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
40929916	PINEDO HUACA MAYERLING ASTRID	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12
40981820	LOPEZ MIRANDA CLARIVET MARIA	261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
17959255	PINTO PERALTA ENRIQUE	261327	Técnico	11
72493112	FONSECA MARTINEZ ANA CLARA	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado

Así mismo, en cumplimiento del numeral 4. del artículo 2, del Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre 2017, modificado por el Acuerdo CSJGUA17-27 del 23 de octubre de 2017, las solicitudes de verificación de documentación fuera del término, fueron extemporáneas, y por lo tanto, la respuesta fue negativa; tal fue el caso de la siguiente aspirante:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO
40925288	ANGULO MEJIA SILVIA LILIANA	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, en el sentido de revocar el rechazo de los aspirantes que se relacionan a continuación y respecto de los cargos aquí señalados, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación los Registros Nacionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre 2017, modificado por el Acuerdo CSJGUA17-27 del 23 de octubre de 2017, así:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO
36570997	VEGA BECERRA MIRIAM	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
45501967	PUELLO YEPES GEORGINA EMPERATRIZ	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
51789983	PINTO MOSCOTE HIRMA BEATRIZ	261324	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado
72004389	TORRES SUAREZ GERMAN DANIEL PEÑARANDA GOMEZ	261305	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4
84084776	LOPEZ LUNA LESFY LEONOR	261327	Técnico	11
1064985789	LOPEZ LUNA LESFY LEONOR	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12
1065638069	QUIROZ GARCIA MARCELA MARIA	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
1118815464	BENJUMEA MAESTRE EDUARD JOSE	261327	Técnico	11
1118834238	MENGUAL CEBALLOS STEPHANY TATIANA	261311	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
1122818949	SALTAREN PEREZ KRISLEY SABRINA	261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
1124045876	MARTINEZ MEDINA CASTA AMPARO	261311	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
71268492	ALMAZO REDONDO ANTONNY SAIR	261308	Citador de Juzgado Municipal	3
84076033	OBREGON ROMERO JANNEL PAUL	261319	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
84093308	GOMEZ RAMIREZ ROBERT DARIO	261308	Citador de Juzgado Municipal	3
1118841584	CHOLES TIRADO YERALDIN	261308	Citador de Juzgado Municipal	3
1124037878	MEJIA LOPEZ EILEN MATILDE	261320	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
40914593	IBARRA ROMERO MAGUALIDAD MARIA	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
1118808490	PUENTE PATIÑO MAYRA LORENA	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18

ARTÍCULO 2. CONFIRMAR el rechazo a los siguientes aspirantes que presentaron solicitudes de revisión, por no haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración como tampoco la condición de ciudadano en ejercicio, como se estableció en la resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO
40918087	SIERRA MEJIA MEY CAROLINA	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
40926745	GUARIN MEJÍA MARTHA CECILIA	261314	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
40935270	ROMERO HURTADO LUZ MERY	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
49698032	QUINTERO RODRIGUEZ SHYRLEE DE JESUS	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
84078823	IBARRA RIVADENEIRA JUAN JOSE	261327	Técnico	11
84079381	LINDO PINTO YIMMY ALBERTO	261311	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
84095285	OJEDA CURVELO ISIDRO DAVID	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
1082986183	SOCARRÁS VARELA ADRIANA MILAGROS	261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
1118817682	PIMIENTA DE ARMAS VICTOR JOSE	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
1118821750	ROMERO DAZA YOHANNA ESTEFANY DE ARMAS	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
1118854558	CARRILLO LUIS MANUEL	261315	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
1122809508	BUENO MUÑOZ DIEGO FERNANDO	261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
1234088752	TILES IPUANA ALEXANDER DE JESUS	261315	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
36552570	ALMAZO VANEGAS XIOMARA ASUNCION	261322	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16
40935262	SALAS FUENTES NADIA DONNA	261318	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11
73199276	VERGARA BENAVIDES CRISTIAN LEONARDO	261322	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16
77175332	CAMARGO MENDOZA GERARDO HUMBERTO	261320	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
1018406506	PINTO MOSCOTE FANNIA	261301	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
1118808461	ALMAZO REDONDO RONNY BRAYAN	261307	Citador de Juzgado de Circuito	3
1118818640	DIAZGRANADOS COTES SARENTH NAYETH	261304	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1

23
N

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.118.821.750

NUMERO

ROMERO DAZA

APELLIDOS

YOHANNA ESTEFANY

NOMBRES

Yohanna Romero

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-DIC-1988**

SAN JUAN DEL CESAR
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

10-ENE-2007 RIOHACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vácha

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-4800100-68158941-F-1118821750-20070507 06297 07127B 02 238026375